



## GÓMEZ-PINZÓN ZULETA ABOGADOS S.A.S.

Se encuentra a su disposición para ampliar la presente información, así como para asistirlo en el cumplimiento de los trámites descritos. En este sentido los invitamos a consultarnos directamente y a visitar nuestra página en internet [www.gpzlegal.com](http://www.gpzlegal.com)  
Esperamos que esta información sea de su utilidad.



GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

DESDE 1992

Bogotá • Cl. 67 N.° 7-35 Of. 1204 • Tel.: (571) 319 2900 • Fax: (571) 321 0295  
Medellín • Cr. 43A N.° 1-50 Of. 301-303 San Fernando Plaza, Torre Hotel • PBX:(574) 444 3815  
Colombia • [www.gpzlegal.com](http://www.gpzlegal.com)

# Asuntos Corporativos

El presente documento es elaborado por **Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.S.** para sus clientes y amigos con el fin de recordarles, tal como lo hemos venido haciendo en los últimos años, algunas de las obligaciones legales que las sociedades comerciales colombianas y sucursales de sociedades extranjeras deben revisar o cumplir a principios de cada año.



Es importante aclarar que este boletín informativo no incluye obligaciones legales o reglamentarias específicas sobre ningún tema en particular. Para consultas particulares, ponemos a su disposición nuestro equipo de abogados, especialistas en cada una de las ramas del derecho de la empresa.

La información suministrada no pretende hacer un análisis exhaustivo ni detallado de las obligaciones a ser cumplidas por las sociedades con actividad en el país. Por ello, es responsabilidad de cada destinatario determinar la aplicación o no de las obligaciones y trámites aquí consignados, así como de las demás obligaciones que les sean aplicables en razón a la actividad que cada empresa desarrolla y asegurar su cumplimiento por parte de los funcionarios de cada compañía.

Salvo mandato expreso de nuestros clientes, **Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.S.** no es responsable de realizar las gestiones que se enumeran a continuación, pero estamos a su disposición para asistirlos en los mismos:

## Obligaciones Societarias

- Renovar antes del 31 de marzo la matrícula mercantil de la sociedad, de los establecimientos de comercio y de las sucursales de sociedades extranjeras. Con la expedición de la ley 1727 del 11 de julio de 2014 se fijó una sanción que impone la Superintendencia de Industria y Comercio por la no renovación oportuna de la matrícula mercantil.
- De conformidad con el artículo 30 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, las cámaras de comercio deberán remitir dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el listado de comerciantes que incumplieron el deber de renovar la matrícula. A partir de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer una sanción de hasta 17 SMLMV. Por otro lado, acorde con el artículo 31 de la misma ley, las cámaras de comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la siguiente manera:



1. Las sociedades comerciales que no hayan llevado a cabo la renovación en los últimos cinco (5) años quedarán disueltas y en estado de liquidación.
  2. Cancelarán la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.
- Convocar a la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios a reunión ordinaria para aprobación de los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. Recordamos poner a disposición de los asociados los documentos que señala el artículo 446 del Código de Comercio y 46 y 47 de la ley 222 de 1995, y convocar a la Junta Directiva para los asuntos de su competencia.
  - Inscribir en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, las páginas Web y sitios de Internet de origen Colombiano que operan en Internet, cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiera o de prestación de servicios y suministrar a la DIAN la información de transacciones económicas que esta entidad requiera.

- Las sociedades y sucursales sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, o aquellas inspeccionadas que reciban la instrucción de esta superintendencia, deberán reportar en forma inmediata, entre otros, cualquier cambio efectuado en la razón u objeto social, actividad económica, transformación, duración y nuevos nombramientos o reformas. De esa manera quedó establecido en la Circular Externa 03 del 13 de enero de 2005 emitida por dicha entidad.

**Envío de Información Financiera:** las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades, aun cuando estén en acuerdo de reestructuración o de reorganización empresarial, deberán enviar la información financiera de 2015 a dicha entidad.

De igual manera deberán proceder las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales inspeccionadas por esta Superintendencia que reciban requerimiento escrito en tal sentido, salvo que estén adelantando un proceso de liquidación voluntaria, lo cual acreditarán suministrando el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal.

La Programación de Envío de Información Financiera en el 2016, es la siguiente:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	ENVÍO DE INFORMACIÓN	ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	ENVÍO DE INFORMACIÓN
01-05	Lunes 28 de marzo	51-55	Lunes 11 de abril
06-10	Martes 29 de marzo	56-60	Martes 12 de abril
11-15	Miércoles 30 de marzo	61-65	Miércoles 13 de abril
16-20	Jueves 31 de marzo	66-70	Jueves 14 de abril
21-25	Viernes 1 de abril	71-75	Viernes 15 de abril
26-30	Lunes 4 de abril	76-80	Lunes 18 de abril
31-35	Martes 5 de abril	81-85	Martes 19 de abril
36-40	Miércoles 6 de abril	86-90	Miércoles 20 de abril
41-45	Jueves 7 de abril	91-95	Jueves 21 de abril
46-50	Viernes 8 de abril	96-00	Viernes 22 de abril

- Las entidades que tengan más de un cierre contable en el año deberán diligenciar la información correspondiente a cada ejercicio de forma independiente y presentarla en las fechas señaladas anteriormente, previa solicitud de autorización de envío al correo electrónico [efinancieros@supersociedades.gov.co](mailto:efinancieros@supersociedades.gov.co), dirigida al Grupo de Informes Empresariales.
- Para el envío de información financiera y documentos adicionales, así como el Informe de Prácticas Empresariales del año 2015, se deberán seguir los parámetros establecidos en la Circular Externa 201-000007 del 19 de septiembre de 2015 emitida por la Superintendencia de Sociedades.

- El Informe de Prácticas Empresariales debe ser remitido por todas las sociedades comerciales y empresas unipersonales sujetas a vigilancia o control, en las fechas establecidas para el efecto en la misma Circular Externa mencionada.
- Las entidades empresariales *vigiladas* que se encuentren adelantando un proceso de *liquidación judicial* a 31 de diciembre de 2015, deberán enviar la información financiera atendiendo los parámetros indicados en la Circular Externa 100-0001 del 26 de febrero de 2010 emitida por la Superintendencia de Sociedades. Por su parte, las entidades empresariales *vigiladas o controladas* por la Superintendencia de Sociedades que actualmente adelanten un procedimiento de *liquidación voluntaria*, deberán enviar estados financieros de fin de ejercicio antes del 27 del mes de mayo de 2016, acompañados de la certificación a los mismos suscritos por el representante legal y contador, y adicionalmente por el revisor fiscal si lo hubiere y las notas explicativas.
- Por favor recordar que los plazos para la entrega de los documentos indicados son improrrogables y su incumplimiento da lugar a sanciones.



- Inscribir en el Registro Mercantil las situaciones de control o grupos empresariales, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.
- Inscribir en el Registro Mercantil toda modificación a la situación de control o grupo empresarial, con el propósito de mantener actualizada la información relacionada con tal situación. Se debe anotar que la entidad estatal de inspección, vigilancia y control está facultada para ordenar la inscripción cuando tal información se omita.
- Cumplir con la obligación, por parte de la sociedad matriz o controlante, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, de preparar, presentar y difundir estados financieros de propósito general consolidados. Esta obligación no se predica respecto de sociedades o entidades extranjeras, matrices o controlantes no domiciliadas en Colombia; en el caso de dichas sociedades, sus sociedades subordinadas en Colombia son quienes deberán cumplir con esta obligación. El Decreto 2649 de 1993 establece algunas condiciones y requisitos para la preparación de tales estados financieros consolidados, así como las características y criterios sobre las revelaciones.

- Las matrices o controlantes inspeccionadas que reciban el requerimiento para remitir la información financiera individual de fin de ejercicio y las matrices o controlantes vigiladas obligadas a remitirlos, deberán enviar, además de los estados financieros individuales, los estados financieros consolidados a más tardar el día 10 de mayo de 2016 y demás información requerida.
- De acuerdo con el Decreto 019 de 2012, cuando los estados financieros se depositen en la Superintendencia de Sociedades, no tendrán que ser depositados en las cámaras de comercio.
- De acuerdo con la Resolución 25985 de 2006 modificada por la Resolución 16085 de 2015 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se estableció el requerimiento de reportar información a través del Sistema Único de Información (SUI) sobre el Plan de Contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por actividades de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. Dicha resolución se aplica a los prestadores de servicios públicos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994 y que son sujetos de la vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Para efectos de la vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades, recomendamos tener en cuenta el Decreto 4350 de 2006, con el fin de determinar si la sociedad está sujeta a vigilancia a partir del presente año. De acuerdo con el mencionado Decreto, el criterio de vigilancia se redefinió por monto de activos (un total de activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, superior al equivalente a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales) y por monto de ingresos (ingresos totales, incluidos los ajustes integrales por inflación, superiores al valor de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales), al 31 de diciembre del año 2015, con base en el salario mínimo vigente al 1 de enero de 2016. Así mismo, se adicionaron nuevos criterios.
- Igualmente, las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que a 31 de diciembre de 2013 registraron ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes; y las sociedades vigiladas que registren a 31 de diciembre de 2014 y sucesivamente cada año en la misma fecha de corte, ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tienen la obligación de adoptar lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Externa 100-000005 de 2015 en un término no mayor a 12 meses contados a partir del corte a 31 diciembre del año en que supere los ingresos mencionados.
- Las sociedades vigiladas por otras superintendencias deberán pagar a dichas entidades una contribución especial de acuerdo con el monto total de los activos de la sociedad. Dicha contribución, y la manera como debe realizarse el pago, la establece cada superintendencia de acuerdo con la normatividad que cada año se expide al respecto. Igualmente, deberán actualizar su información y suministrarla a la entidad pertinente, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se emita.



- De igual forma, recomendamos revisar si su compañía (en caso de no tener un revisor fiscal desde su constitución) ha llegado al límite de los activos o ingresos brutos indicados en la Ley 43 de 1990 para designar un revisor fiscal. Esto es, que los activos al 31 de diciembre de 2015 sean o hayan superado los cinco mil (5.000) salarios mínimos legales vigentes y/o que su ingreso bruto durante el año anterior sea equivalente o superior a tres mil (3.000) salarios mínimos legales vigentes.



### Obligaciones Cambiarias

- De acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.2.1.6 de la Circular Reglamentaria Externa DICN-83 del Banco de la República, la sociedad o la sucursal del régimen general, receptora de inversión extranjera, que no esté obligada a remitir información financiera a la Superintendencia de Sociedades, debe enviar por parte de los representantes legales, después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y a más tardar el 30 de Junio del año siguiente al del ejercicio social, el Formulario No. 15 del Banco de la República “Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales del Régimen General”, debidamente diligenciado en forma electrónica, con el fin de mantener actualizada la información de inversión extranjera. **Este plazo no es prorrogable.**
- Si la sociedad o la sucursal del régimen general receptora de inversión extranjera está obligada a remitir información financiera a la Superintendencia de Sociedades, la información relativa a la inversión extranjera es remitida directamente a esta entidad. Una vez remitida, la Superintendencia compartirá dicha información con el Banco de la República.
- Si se trata de una sociedad inscrita en la bolsa de valores, la transmisión de información relacionada con su inversión extranjera deberá enviarse a través del mecanismo dispuesto para estas sociedades en la página de internet del Banco de la República. El informe en mención debe transmitirse a partir de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y hasta el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social. **Este plazo no es prorrogable.**



- La omisión o retardo en la presentación del Formulario No. 15, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Sociedades. Estas sanciones podrán ser de hasta el 200% del valor de la infracción cambiaria comprobada.
- Las sucursales del régimen especial receptoras de inversión extranjera deberán enviar el Formulario No. 13 al Banco de la República dentro de los 6 meses siguientes contados a partir del cierre del ejercicio anual a 31 de diciembre. Lo anterior con el fin de: (i) mantener actualizada la información de dichas inversiones y (ii) registrar las inversiones en el capital suplementario. **Este plazo no es prorrogable.**
- Los inversionistas extranjeros directamente o a través de apoderados, deberán registrar las sustituciones y las cancelaciones de la inversión extranjera dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que se efectúe la operación que da origen a la sustitución o cancelación de la inversión. De acuerdo con la regulación cambiaria actualmente vigente, la solicitud de sustitución de inversión extranjera por cambio de inversionista deberá solicitarla tanto el inversionista cedente como el cesionario.
- Las inversiones extranjeras derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) sólo deberá solicitarla su inversionista o apoderado.
- Si a 31 de diciembre del 2015 las inversiones financieras o activos en el exterior de la sociedad realizadas con divisas que no deban canalizarse a través del mercado cambiario superaron los USD \$500.000 y no se encontraban registrados ante el Banco de la República, es necesario hacer el registro antes del 30 de junio del año siguiente al de su realización.
- Si la sociedad ha realizado inversiones financieras y en activos en el exterior y las mismas son objeto de sustitución, ésta debe ser reportada al Banco de la República a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución.
- Las sociedades que hayan realizado una recomposición del capital (que implique un aumento o disminución de las acciones o cuotas por cambio de su valor nominal), deben reportar al Banco de la República esta situación. Para tales efectos deben presentar una certificación del revisor fiscal de la empresa receptora de la inversión indicando la fecha de la reforma estatutaria, el valor nominal de la acción y composición del capital antes y después de la reforma. Este informe se debe hacer dentro del mes siguiente a la reforma que dio lugar a la recomposición del capital.
- Los inversionistas que realicen inversiones en modalidad distinta a la de divisas, deberán registrar la operación en el Banco de la República dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha del registro contable de la operación.
- Las sociedades que sean titulares de cuentas de compensación deben recordar que: (i) a más tardar el último día hábil de cada mes deben presentar el formulario No. 10 "*Relación de operaciones cuentas de compensación*"; (ii) si aplica, previo a la transmisión del formulario No. 10 deben transmitir los formularios No. 3 y 4 correspondientes a operaciones de inversión extranjera y endeudamiento externo canalizadas a través de la cuenta de

compensación y que hayan realizado en el mes anterior al del reporte; y (iii) de manera trimestral y de acuerdo con el calendario establecido en la Resolución 9147 de 2006 de la DIAN, también deben presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN el informe de movimientos de cuentas de compensación.

### Obligaciones Tributarias

- Presentación y pago de la declaración de renta por parte de las sociedades y sucursales de sociedades extranjeras. Para estos efectos deben tenerse en cuenta los plazos establecidos en el Decreto 2243 de 24 de noviembre de 2015.

Plazos máximos para declaración y pago de las cuotas del impuesto sobre la renta para grandes contribuyentes en el año 2016:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	PRIMERA CUOTA	DECLARACIÓN Y SEGUNDA CUOTA	TERCERA CUOTA
1	22 de febrero	25 de abril	22 de junio
2	19 de febrero	22 de abril	21 de junio
3	18 de febrero	21 de abril	20 de junio
4	17 de febrero	20 de abril	17 de junio
5	16 de febrero	19 de abril	16 de junio
6	15 de febrero	18 de abril	15 de junio
7	12 de febrero	15 de abril	14 de junio
8	11 de febrero	14 de abril	13 de junio
9	10 de febrero	13 de abril	10 de junio
0	9 de febrero	12 de abril	9 de junio

Plazos máximos para declaración y pagos del impuesto sobre la renta para personas jurídicas y demás contribuyentes en el año 2016:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	DECLARACIÓN Y PRIMERA CUOTA
96 al 00	12 de abril
91 al 95	13 de abril
86 al 90	14 de abril
81 al 85	15 de abril
76 al 80	18 de abril
71 al 75	19 de abril
66 al 70	20 de abril
61 al 65	21 de abril
56 al 60	22 de abril
51 al 55	25 de abril

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	DECLARACIÓN Y PRIMERA CUOTA
46 al 50	26 de abril
41 al 45	27 de abril
36 al 40	28 de abril
31 al 35	29 de abril
26 al 30	2 de mayo
21 al 25	3 de mayo
16 al 20	4 de mayo
11 al 15	5 de mayo
06 al 10	6 de mayo
01 al 05	10 de mayo

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	SEGUNDA CUOTA
0	9 de junio
9	10 de junio
8	13 de junio
7	14 de junio
6	15 de junio
5	16 de junio
4	17 de junio
3	20 de junio
2	21 de junio
1	22 de junio

Plazos para declaración y pago de la única cuota del impuesto de renta para personas naturales:

ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO
01 y 02	19 de Octubre
03 y 04	18 de Octubre
05 y 06	14 de Octubre
07 y 08	13 de Octubre
09 y 10	12 de Octubre
11 y 12	11 de Octubre
13 y 14	10 de Octubre
15 y 16	7 de Octubre
17 y 18	6 de Octubre
19 y 20	5 de Octubre
21 y 22	4 de Octubre

**ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT****PLAZO MÁXIMO**

23 y 24	3 de Octubre
25 y 26	30 de Septiembre
27 y 28	29 de Septiembre
29 y 30	28 de Septiembre
31 y 32	27 de Septiembre
33 y 34	26 de Septiembre
35 y 36	23 de Septiembre
37 y 38	22 de Septiembre
39 y 40	21 de Septiembre
41 y 42	20 de Septiembre
43 y 44	19 de Septiembre
45 y 46	16 de Septiembre
47 y 48	15 de Septiembre
49 y 50	14 de Septiembre
51 y 52	13 de Septiembre
53 y 54	12 de Septiembre
55 y 56	9 de Septiembre
57 y 58	8 de Septiembre
59 y 60	7 de Septiembre
61 y 62	6 de Septiembre
63 y 64	5 de Septiembre
65 y 66	2 de Septiembre
67 y 68	1 de Septiembre
69 y 70	31 de agosto
71 y 72	30 de agosto
73 y 74	29 de agosto
75 y 76	26 de agosto
77 y 78	25 de agosto
79 y 80	24 de agosto
81 y 82	23 de agosto
83 y 84	22 de agosto
85 y 86	19 de agosto
87 y 88	18 de agosto
89 y 90	17 de agosto
91 y 92	16 de agosto
93 y 94	12 de agosto
95 y 96	11 de agosto
97 y 98	10 de agosto
99 y 00	9 de agosto



- Presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y complementarios y de la retención en la fuente en los municipios en los cuales sea aplicable.
- Presentación y pago de la declaración de impuesto predial unificado.
- Presentación de las declaraciones de IVA y el pago de este impuesto. El periodo gravable del IVA es bimestral, cuatrimestral o anual, según el nivel de ingresos a 31 de diciembre del año anterior o el tipo de actividad que desarrollen las compañías, según el caso. Nótese que los contribuyentes que declaren de forma anual, deberán pagar 2 anticipos del 30% del impuesto a cargo del año anterior. El primer anticipo se debe pagar entre el 11 y el 24 de mayo de 2016 y el segundo anticipo entre el 8 y el 21 de septiembre de 2016.
- Presentación y pago del impuesto nacional al consumo. El impuesto nacional al consumo se causa con la prestación de servicios como el servicio de telefonía móvil, las ventas de algunos bienes corporales muebles y el servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, etc. La declaración de este impuesto se presenta de forma bimestral, excepto para quienes pertenecen al régimen simplificado del impuesto, en cuyo caso se presenta anualmente.
- Realizar y practicar las retenciones en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta e IVA, y presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente.
- La Resolución 112 del 29 de octubre del 2015, expedida por la DIAN, establece quiénes están obligados a presentar información en medios magnéticos por el año gravable 2016, su contenido y características técnicas, así como los plazos de presentación de dicha información.
- Declaración y pago del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE y su sobretasa. Los plazos máximos para declaración y pago de las cuotas del impuesto sobre la renta para grandes contribuyentes en el año 2016, son los siguientes:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	DECLARACIÓN Y PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA
1	25 de abril	22 de junio
2	22 de abril	21 de junio
3	21 de abril	20 de junio
4	20 de abril	17 de junio
5	19 de abril	16 de junio
6	18 de abril	15 de junio
7	15 de abril	14 de junio
8	14 de abril	13 de junio
9	13 de abril	10 de junio
0	12 de abril	9 de junio

Adicionalmente, los agentes autorretenedores del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE deberán declarar y pagar las autorretenciones efectuadas en forma mensual o cuatrimestral dependiendo de su nivel de ingresos, calculados a 31 de diciembre del año anterior.

- SOBRETASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD “CREE”:** La Ley 1739 de 2014 creó una sobretasa para el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, para los años gravables 2015, 2016, 2017 y 2018. Las principales características de esta sobretasa son las siguientes:

Están sujetos a la sobretasa al CREE aquellos contribuyentes de dicho impuesto, cuya base gravable sea superior a 800 millones de pesos.

La sobretasa al CREE está sujeta a un anticipo del 100% del valor de la misma, el cual deberá pagarse en dos cuotas anuales en los mismos plazos establecidos para el pago del CREE.

El anticipo se calcula sobre la base gravable del CREE que el contribuyente liquidó para el año gravable inmediatamente anterior.

La sobretasa al CREE se someterá a las mismas reglas previstas para el impuesto CREE en lo que respecta a su determinación, declaración, pago y sistema de retención en la fuente.

La tarifa de la sobretasa al CREE aumentará cada año gravable, y será la resultante de aplicar la siguiente tabla:

### TARIFA AÑO GRAVABLE 2015

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN COP		TARIFA MARGINAL	SOBRETASA
0	<800.000.000	0%	(Base gravable) * 0%
>=800.000.000	En adelante	5%	(Base gravable - \$800.000.000) * 5%

### TARIFA AÑO GRAVABLE 2016

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN COP		TARIFA MARGINAL	SOBRETASA
0	<800.000.000	0%	(Base gravable) * 0%
>=800.000.000	En adelante	6%	(Base gravable - \$800.000.000) * 6%

### TARIFA AÑO GRAVABLE 2017

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN COP		TARIFA MARGINAL	SOBRETASA
0	<800.000.000	0%	(Base gravable) * 0%
>=800.000.000	En adelante	8%	(Base gravable - \$800.000.000) * 8%

### TARIFA AÑO GRAVABLE 2018

RANGOS DE BASE GRAVABLE EN COP		TARIFA MARGINAL	SOBRETASA
0	<800.000.000	0%	(Base gravable) * 0%
>=800.000.000	En adelante	9%	(Base gravable - \$800.000.000) * 9%

- **PRECIOS DE TRANSFERENCIA:** existe la obligación de presentar declaración informativa individual o consolidada, así como la obligación de conservar documentación comprobatoria en relación con las operaciones realizadas con vinculados económicos del exterior. Dependiendo del último dígito del NIT del contribuyente, los plazos para presentar tanto la declaración informativa como la documentación comprobatoria de precios de transferencia vencen entre el 12 de julio y el 26 de julio de 2016. Así mismo, los contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia pueden solicitar a la DIAN la celebración de los denominados “Acuerdos Anticipados de Precios” (APA). Esta solicitud debe presentarse dentro de los 3 primeros meses del año gravable.
- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** Mediante el Decreto 2460 de 7 de noviembre de 2013 (modificado por el Decreto 2620 del 17 de diciembre de 2014), se establece la obligación de inscripción en el Registro Único Tributario – RUT en relación con el deber formal de presentar declaraciones tributarias. De acuerdo con el mencionado Decreto, están obligados a inscribirse en el RUT las personas o entidades consideradas contribuyentes declarantes de impuestos nacionales, los patrimonios autónomos en los casos que por disposición legal deban tener NIT, los inversionistas extranjeros obligados a cumplir deberes formales, las sucursales de entidades extranjeras, las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general



que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes formales a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o informante, en materia tributaria, aduanera o cambiaria. Así mismo, deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal.

Así mismo, deberán registrarse las personas y entidades declarantes de ingresos y patrimonio y las personas del régimen simplificado del impuesto al consumo, los responsables del IVA tanto del régimen común como simplificado, los responsables del impuesto al consumo, los responsables del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajeros y los obligados a declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo.

- **IMPUESTO A LA RIQUEZA:** Mediante la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 se creó un impuesto denominado “impuesto a la riqueza”, el cual es esencialmente igual al impuesto al patrimonio. Las principales características de este impuesto son las siguientes:

El Impuesto a la Riqueza se genera por la posesión de riqueza, a 1 de enero de 2015, cuyo valor sea igual o superior a COP \$1.000.000.000. Para estos efectos se entiende por “riqueza” el patrimonio bruto del contribuyente poseído a 1 de enero de 2015 menos las deudas vigentes a esa misma fecha.

Son contribuyentes del impuesto a la riqueza, entre otros, (i) las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta, (ii) las personas naturales nacionales o extranjeras que no tengan residencia en Colombia, respecto de su riqueza poseída en Colombia directamente o indirectamente (a través de establecimientos permanentes) y (iii) las sociedades y otras entidades extranjeras, respecto de su riqueza poseída en Colombia directamente o indirectamente (a través de sucursales u otra clase de establecimientos permanentes).

La base gravable del Impuesto a la Riqueza es el patrimonio bruto poseído a 1 de enero de 2015, 2016, 2017 y 2018, menos las deudas vigentes en estas mismas fechas. Del patrimonio base del impuesto se pueden excluir, entre otros, los siguientes valores: (i) las primeras 12.200 UVT (\$345.003.800) del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación, (ii) el valor patrimonial neto de las acciones y participaciones poseídas en sociedades nacionales (colombianas o extranjeras) directamente o indirectamente a través de fiducias mercantiles, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual, (iii) el valor de las operaciones activas de crédito realizadas con residentes colombianos por entidades financieras del exterior, (iv) el valor de las operaciones de leasing internacional de bienes localizados en Colombia, realizadas con residentes colombianos por entidades del exterior, y (v) el valor del patrimonio líquido localizado en el exterior de personas naturales extranjeras con menos de cinco (5) años de residencia en Colombia.

Las tarifas del impuesto a la riqueza son las siguientes:

Para personas jurídicas:

### TARIFA PERSONAS JURÍDICAS AÑO 2015

RANGOS DE BASE GRAVABLE		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
>0	<2.000.000.000	0.2%	(Base gravable)*0.20%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0.35%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0.35%) + \$4.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0.75%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0.75%) + \$7.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1.15%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1.15%) + \$22.500.000

### TARIFA PERSONAS JURÍDICAS AÑO 2016

RANGOS DE BASE GRAVABLE		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
>0	<2.000.000.000	0.15%	(Base gravable)*0.15%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0.25%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0.25%) + \$3.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0.50%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0.50%) + \$5.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1.00%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1.00%) + \$15.500.000

### TARIFA PERSONAS JURÍDICAS AÑO 2017

RANGOS DE BASE GRAVABLE		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
>0	<2.000.000.000	0.05%	(Base gravable)*0.05%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0.10%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0.10%) + \$1.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0.20%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0.20%) + \$2.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	0.40%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*0.40%) + \$6.000.000

Para personas naturales:

### TARIFA PERSONAS JURÍDICAS

Para personas naturales:		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
>0	<2.000.000.000	0.125%	(Base gravable)*0.125%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0.35%	((Base gravable - \$2.000.000.000)*0.35%) + \$2.500.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0.75%	((Base gravable - \$3.000.000.000)*0.75%) + \$6.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1.50%	((Base gravable - \$5.000.000.000)*1.50%) + \$21.000.000

- **IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA:** La Ley 1739 de 2014 creó un impuesto complementario del impuesto a la riqueza denominado de Normalización Tributaria, con el fin de permitir que los contribuyentes reconozcan activos omitidos o pasivos inexistentes. Las principales características de este impuesto son:

Los activos objeto del impuesto complementario serán base gravable del impuesto a la riqueza.

Los sujetos pasivos serán los contribuyentes del impuesto a la riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto que tengan activos omitidos.

El impuesto complementario se causa por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes.

Como base gravable se debe tomar el valor patrimonial de los activos omitidos o el autoavalúo que establezca el contribuyente, el cual no debe ser inferior al citado valor patrimonial. Nótese que el valor tomado como base gravable será considerado como el valor para determinar su costo fiscal.

Se precisa que los derechos en fundaciones de interés privado, *trusts* u otro negocio fiduciario del exterior, se asimilarán a derechos fiduciarios y en consecuencia su valor patrimonial será el que corresponda según la participación del beneficiario en el patrimonio líquido del fideicomiso.

La tarifa del impuesto será del 10% para el año 2015, 11.5% para el 2016 y 13% para 2017.

El plazo para presentar la declaración del impuesto a la riqueza y su complementario de Normalización Tributaria y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por este impuesto, vence durante el año 2016, en las fechas que se indican a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA
0	11 de mayo	8 de Septiembre
9	12 de mayo	9 de Septiembre
8	13 de mayo	12 de Septiembre
7	16 de mayo	13 de Septiembre
6	17 de mayo	14 de Septiembre
5	18 de mayo	15 de Septiembre
4	19 de mayo	16 de Septiembre
3	20 de mayo	19 de Septiembre
2	23 de mayo	20 de Septiembre
1	24 de mayo	21 de Septiembre

- **DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR:** A partir de 2015, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sujetos al impuesto por patrimonio e ingresos de fuente nacional y extranjera, se encuentran obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior mediante la cual, se presenta una relación de los activos poseídos en el exterior, así como también se declara el valor patrimonial de los mismos y las jurisdicciones donde se encuentran localizados.

Los plazos para declarar activos en el exterior van del 12 al 25 de abril para Grandes Contribuyentes, del 12 de abril al 10 de mayo para Personas Jurídicas y del 9 de agosto al 19 de octubre de 2016 para Personas Naturales.

### **Convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**

En Colombia nos encontramos en el proceso de convergencia a las NIIF, el cual fue iniciado por la Ley 1314 de 2009. Para estos efectos, se definieron los siguientes grupos:

1. Grupo 1: está comprendido entre otros, por los emisores de valores, las entidades de interés público, y las empresas que tengan más de 200 empleados y activos totales superiores a 30.000 SMLMV siempre que cumplan con alguno de los requisitos consagrados en las normas mencionadas.
2. Grupo 2: A este grupo pertenecen las empresas que no se encuentren en el grupo 1 ni en el 3.
3. Grupo 3: A este grupo pertenecen las microempresas que tengan menos de 10 empleados y activos totales inferiores a 500 SMLVM.

El Gobierno Nacional reglamentó la Ley antes mencionada en relación con cada uno de los diferentes grupos involucrados en el proceso de convergencia, así:

- a. El Decreto 2784 de 2012, estableció el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1. El marco técnico normativo para este grupo es conocido como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas al 1° de enero de 2012 por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés). El primer período de aplicación de las NIIF es el período comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.
- b. El Decreto 3022 de 2013, contiene el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. El marco técnico normativo para este grupo es conocido como las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF) para Pymes y fue expedido en el año 2009, en su versión en español, con autorización del IASB.

El primer período de aplicación de las NIIF para Pymes es el período comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

- c. El Decreto 2706 de 2012, contiene el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 3. Para este grupo se establece un régimen simplificado de contabilidad para microempresas. El primer período de aplicación de este grupo es el período comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.
- d. A través del Decreto 2420 de 2015 el Gobierno compila los decretos reglamentarios de la Ley 1314 del 2009 con respecto a NIIF y NAI.

Los principales aspectos tributarios relacionados con el proceso de convergencia a NIIF son:

- a. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009, las normas tributarias son autónomas e independientes de las de contabilidad e información financiera; únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.
- b. De conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012, durante los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de las NIIF, esto es, a partir de la fecha en la cual los estados financieros se preparan con base en el nuevo marco técnico normativo, las bases fiscales de las partidas que se incluyan en las declaraciones tributarias continuarán inalteradas con el fin de permitirle a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) medir los impactos tributarios de la implementación de las NIIF y proponer la adopción de medidas legislativas que correspondan.

### Obligaciones Laborales

Con la expedición del Decreto 2552 del día 30 de diciembre de 2015, a partir del 1 de enero de 2016 el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de **COP\$689.455**.

- El auxilio de transporte que se reconoce a los empleados que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, fue fijado mediante el Decreto 2553 del 30 de diciembre de 2015 en la suma de COP\$77.700.
- El salario integral mínimo mensual solo será aplicable a los empleados que devenguen para 2016 más de 13 salarios mínimos legales mensuales vigentes; es decir, COP\$8.962.915.
- La base de cotización de las contribuciones al sistema integral de seguridad social no puede ser inferior a un salario mínimo legal (COP\$689.455) ni exceder de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes (COP\$17.236.375).
- Pagar a los trabajadores los intereses legales del 12% anual sobre los saldos del auxilio de cesantía a 31 de diciembre, a más tardar el 31 de enero del año siguiente.
- Consignar antes del 14 de febrero de 2016, el auxilio de cesantía causado al 31 de diciembre de 2015, en cada uno de los fondos de cesantías escogidos por los trabajadores.

- Entregar a los trabajadores, a más tardar el 15 de marzo de 2016, el certificado de ingresos y retenciones.
- Pagar la prima de servicios en las siguientes fechas: 30 de junio y 20 de diciembre del 2016.
- Entregar a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente (COP\$1.378.910) dotación de calzado y vestido apropiados a la labor que desempeña el trabajador. La entrega es tres (3) veces en el año (30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre).
- Las sociedades contribuyentes al impuesto sobre la renta para la equidad (“CREE”) serán exoneradas de realizar el aporte de cotización del 8.5% al régimen contributivo de salud a los trabajadores que devenguen hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (COP\$6.894.550).
- Las sociedades que empleen trabajadores que devenguen más de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, seguirán realizando los aportes parafiscales y cotizaciones al sistema de seguridad social en salud en los términos señalados por la ley laboral colombiana.

**Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.S.** se encuentra a su disposición para ampliar la presente información así como para asistirlo en el cumplimiento de los trámites descritos.

En este sentido los invitamos a consultarnos directamente ([parrazola@gpzlegal.com](mailto:parrazola@gpzlegal.com)) y a visitar nuestra página en Internet [www.gpzlegal.com](http://www.gpzlegal.com)

Esperamos que esta información sea de su utilidad.  
Atentamente,

**Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.S.**



GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

DESDE 1992